República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2014-00106
DEMANDANTE: LOMBARDO A. ESPITIA PIÑA
DEMANDADO: ROLANDO TAUSA

1.- Han ingresado las presentes diligencias a despacho con escrito signado por el apoderado de la parte actora en el que da a conocer el avalúo comercial del vehículo objeto de medida, la que asciende a la suma de $14'640.000.

Revisadas las diligencias tenemos que lo que se encuentra embargado y secuestrado son los derechos derivados de la posesión que ostenta el ejecutado señor ROLANDO TAUSA sobre el rodante con placa CPJ – 023 y demás características que aparecen en la diligencia de embargo y secuestro, por lo que no es procedente el avalúo del vehículo como tal, pues lo que se debe avaluar son los derechos derivados de la posesión.

Así las cosas y como quiera que dentro del plenario fue presentado en su momento el avalúo comercial del rodante con placa CPJ – 023 y así se modificó y aprobó, mediante providencia fechada 24 de febrero de 2017 –fl.38-, lo que no era procedente y por tanto existe una irregularidad que afecta la validez y la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, a partir de éste provenido.

Por lo antes referido y con fundamento en el numeral 5° del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, se ordena dejar sin valor ni efecto todas las actuaciones surtidas desde la providencia fechada 24 de febrero de 2017 –inclusive- y todo lo que de éstas dependan –cd.No. 2-.

2.- Sería del caso aprobar el avalúo presentado por la parte ejecutante y obrante a folios 35 y 36 del cuaderno número dos sino fuera que, al revisar el trabajo allegado, se puede establecer que efectivamente se está dando valor a la propiedad del rodante con placa CPJ - 023, situación que no fue objeto de medida cautelar, pues lo peticionado, embargado y secuestrado son los derechos derivados de la posesión que ostenta el ejecutado, señor ROLANDO TAUSA sobre el vehículo con placa CPJ - 023 y ésta posesión es la que debe ser avaluada en el proceso por un perito idóneo, que deberá no confundir el derecho de propiedad con la situación posesoria, pues ésta última, es la que es objeto de su estimación económica, y para tal evento se deben tener en cuenta las directrices legales al respecto, avalúo que debe estar debidamente presentado y soportado como quiera, lo que se llevará a futuro será el remate precisamente de los derechos derivados de la posesión y no la propiedad como erradamente se avalúo.

3.- No aprobar el avalúo allegado y se le concede el término de diez (10) días a las partes par que lo aporten conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2autos-